

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 8152** *REAL DECRETO 268/1988, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina, en activo, don Abel Angel Gamundi Insúa.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina, en activo, excelentísimo señor don Abel Angel Gamundi Insúa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 15 de enero de 1988.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

- 8153** *REAL DECRETO 269/1988, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, en activo, don Vicente Mateo Canalejo.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, en activo, excelentísimo señor don Vicente Mateo Canalejo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 18 de diciembre de 1987.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8154** *ORDEN de 29 de febrero de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de Crédito y Caución, números 14 y 15 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «ACC, Seguros y Reaseguros de Caución y Crédito, Sociedad Anónima» (C-621).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «ACC, Seguros y Reaseguros de Caución y Crédito, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en los Ramos de Crédito y Caución, números 14 y 15 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Seguro de Créditos Comerciales contra el Riesgo de Pérdidas por Insolvencia; Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Seguro de Fianza a favor de la

Administración; Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza del Seguro Colectivo y Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza Individual Complementaria, referidas ambas pólizas al Seguro de Afianzamiento de Cantidades Anticipadas para la compra de viviendas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de febrero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 8155** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «General Electric (USA), Protection and Control Equipment, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «General Electric (USA), Protection and Control Equipment, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de «equipos destinados a la realización, puesta a punto, ensayos y pruebas de relés y tarjetas electrónicas, en la Factoría de Zamudio (Vizcaya)», presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «General Electric (USA), Protection and Control Equipment, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de «equipos destinados a la realización, puesta a punto, ensayos y pruebas de relés y tarjetas electrónicas, en la Factoría de Zamudio (Vizcaya)», aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles